

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**NORMAS QUE REGIRÁN A LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARA EL ACCESO,
COMERCIALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS
SOLIDARIOS;**

**NORMAS QUE ESTABLECEN EL NÚMERO DE PÓLIZAS DE SEGUROS
ASIGNADAS A LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS SEGUROS SOLIDARIOS DE SALUD,
ACCIDENTES PERSONALES Y FUNERARIOS**

**NORMAS QUE ESTABLECEN EL REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS
SOLIDARIOS (R.U.S.S.)**

En fecha 21 de septiembre de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.762, las Normas que regirán a las Empresas de Seguros para el Acceso, Comercialización y Suscripción de las Pólizas de Seguros Solidarios; las Normas que establecen el Número de Pólizas de Seguros Asignadas a las Empresas de Seguros para la Comercialización de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios y las Normas que establecen el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S.).

**1) Normas que regirán a las Empresas de Seguros para el Acceso,
Comercialización y Suscripción de las Pólizas de Seguros Solidarios**

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, publicó en la Gaceta Oficial N° 39.762 del 21 de septiembre de 2011, las Normas por las cuales se regirán las Empresas de Seguros para el acceso, comercialización y suscripción de las pólizas de seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerario, las cuales serán reguladas, entre otras, por las siguientes disposiciones:

El objeto es regular el acceso de las personas a las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario, así como la comercialización y suscripción por parte de las empresas de seguros. Las personas a ser amparadas por dichas Pólizas son los jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, con discapacidad, con enfermedades físicas y/o mentales y aquellas cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a 25 Unidades Tributarias. Se aprueban las Condiciones

Generales y Particulares, la Tarifa, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, la Solicitud de Seguro Solidario y los demás documentos que formen parte integrante de las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario.

Las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario se regirán, entre otras, por las siguientes Condiciones Generales:

- a) El Asegurador se compromete a asumir los riesgos indicados en el Contrato de Seguro Solidario, hasta la suma asegurada señalada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.
- b) La vigencia de la Póliza de Seguro Solidario será anual y se hará constar en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento y se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día de duración del período anterior de vigencia de la Póliza y por un plazo anual, siempre que el Tomador pague la prima solidaria.
- c) Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza de Seguro Solidario.
- d) El Asegurador debe cumplir con el pago de su obligación derivada del siniestro en un lapso no mayor de 30 días continuos, desde la fecha de recibido el último recaudo.
- e) Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza.
- f) El Tomador, el Asegurado o Beneficiario tiene un (1) año para ejercer acción judicial contra el Asegurador, en caso de rechazo del siniestro y de la inconformidad tanto con el pago de la indemnización, como con la prestación del servicio.
- g) Las acciones derivadas de la Póliza de Seguro Solidario prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación

Cada una de dichas Pólizas se regirán de igual forma por Condiciones Particulares. La cobertura de Seguro Solidario de Maternidad se regirá por el Anexo de Seguro Solidario de Maternidad. Establece las tarifas aplicables a los Seguros Solidarios.

Se aprueban con carácter general y uniforme los modelos de documentos que forman parte integrante de las Pólizas de Seguros Solidarios. Los anexos de las Pólizas para su validez deben estar firmados por la empresa de seguros y el Tomador, y deberán indicar claramente la Póliza a la que pertenecen.

Las empresas de seguros deben realizar campañas publicitarias para la promoción y divulgación de las Pólizas de Seguros Solidarios; asimismo, los intermediarios de seguros están obligados a divulgar, informar y comercializar dichas Pólizas.

Las empresas de seguros deberán demostrar haber utilizado todos los mecanismos necesarios para procurar que el asegurado reciba atención inmediata, y conjuntamente con las instituciones hospitalarias procurarán convenir un baremo único de costos solidarios.

Una persona no podrá figurar como asegurado, titular o dependiente, en más de una Póliza de Seguro Solidarios del mismo ramo, en la misma empresa de seguros o en cualquier otra.

Las empresas de seguros no podrán condicionar la contratación de una Póliza de Seguro Solidario a la suscripción de otra Póliza de Seguro Solidario o no, ni podrán negarse a suscribir o renovar las Pólizas de Seguros Solidarios, si el Tomador cumple con las

condiciones establecidas en el contrato, salvo que se haya comprobado la mala fe del Tomador.

Entrarán en vigencia a partir de los 180 días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

2) Normas que Establecen el Número de Pólizas de Seguros Asignadas a las Empresas de Seguros para la Comercialización de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios

Tiene por objeto establecer el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes personales y Funerarios que las empresas de seguros están obligados a suscribir durante el año 2012.

Población Asegurable: Jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades físicas y mentales y las personas cuyos ingresos mensuales son superan 25UT.

El Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S.) es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones mínimas, siniestros, prestación de servicios.

Se establece número de póliza en forma obligatoria para cada compañía de seguros que van desde 595 a 50 pólizas, destinando el 60% al sector salud, el 10% a Accidentes personales y el 10% a Pólizas Funerarias. Se obliga a Seguros Virgen del Valle y Seguros La Fe a que la contratación sea del 100% en pólizas funerarias. Se obliga a La Internacional de Seguros C.A. y La Mundial de Seguros a que su contratación sea del 60% en sector Salud y 20% en Accidentes Personales.

Estas normas entrarán en vigencia a partir de 180 días siguientes a la publicación en Gaceta Oficial.

3) Normas que Establecen el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S.).

Tiene por objeto establecer el registro único de Seguros Solidarios (RUSS) que las empresas de seguros están obligadas a implementar y mantener con ocasión de los seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerarios.

El R.U.S.S. recopila información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones, siniestros, etc.

Las empresas de seguros deben asignar a sus asegurados un número de identificación RUSS, será único, exclusivo, personal y excluyente. Tendrá once (11) dígitos. Los primeros ocho (8) números son para identificar el numero de cedula de identidad del asegurado. El digito noveno (9) identifica el tipo de asegurado, siendo el numero 1 para el titular, el 2 para el dependiente con cedula y el 3 para el dependiente sin cedula, en este último caso la cédula es la del asegurado. Los últimos dos dígitos son para identificar a cada uno de los asegurados dependientes sin cedula.

Las empresas de seguros deben consignar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada trimestre, los formatos de información de las pólizas, con la información acumulada de los trimestres anteriores. Las empresas de Seguros podrán acceder a la información vía internet.

Estas normas entrarán en vigencia a partir de 180 días siguientes a la publicación en Gaceta oficial.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 26 de septiembre de 2011

Zaibert & Asociados